



Jueves - Agosto 10 de 2023

Señor:  
JUEZ 35 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: **RADICADO No: 11001-3336-035-2021-00142-00**  
NATURALEZA: DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE  
REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: HERWING SANCHEZ MOSQUERA  
DEMANDADOS: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA.  
ASUNTO: **INTERPOSICION DE RECURSOS VS. AUTO DEL 3-08-2023 QUE  
RECHAZO LA REFORMA DE DEMANDA. – SOLICITUD DE CONTROL DE  
LEGALIDAD DE LO ACTUADO.**

Atuando en mi condicion de demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente por medio del presente manifiesto que **interpongo el recurso de reposicion como principal y en subsidio la apelacion**, en contra del auto de fecha 03-08-2023 por medio del cual su despascho rechazo la reforma de la demanda que habia sido representada.

#### RAZONES Y ARGUMENTOS SUSTENTO DE LOS RECURSOS.

1.-) PRIMERO: El suscrito en calidad de actor solicite oportunamente al juzgado el favor de que se me enviara – por el empleado encargado de cumplir tal funcion – y a traves de mi correo electronico el mensaje de notificacion que se le hizo a la entidad demandada, con el fin de poer contabilar los terminos de contestacion de la demanda.

2.-) SEGUNDO: Sin embargo habiendo sido radicada y recibida esa peticion desde el 4 de marzo del año que corre, nada se dijo por la secretria del juzgado, ni efectivamente se resolvió la peticion anterior, y se soslayó la

remision del documento de notificacion que se le hizo a la entidad demandada, habiendose pedido en tiempo, y que se remitiera a traves de mi correo electronico la prueba de esa notificaicon personal.

3.-) TERCERO: La falta de respuesta por parte del juzgado, en cuanto NO se resolvió esa peticion cocnreta, sin duda que incidió en el computo de los terminos por parte de este sujeto procesal, lo que llevó a que se incurreira en un error y se radicara el respectivo escrito de reforma de la demanda por fuera del termino legalmente establecido.

4.-) CUARTO: La conducta omisiva por parte de la secretaria del juzgado, sin duda que transgredió los derechos y garantias de este demandante, y en mi sentir y criterio se incurrió en violacion al debido proceso y a la formas propias del juicio, consagrado en el canon 29 Superior.

Amén de lo anterior, pongo de presente como un argumento adicional al anterior, de que al juzgado se le radicó un escrito – y respecto del cual tampoco lo contesto o resolvió como era su deber - en el cual se le advirtió que - de acuerdo con la ley procesal - la abogada representante de los intereses de la entidad demandada Rama Judicial, representada legalmente por la DEAJ, Consejo Superior de la Judicatura, NO dió cabal contestacion al escrito de demanda, esto es, NO cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 2 del articulo 96 del CGP, el cual preceptua:

**ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** *La contestación de la demanda contendrá:*

*2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. **Si no lo hiziere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.** (subrayas y negrillas son fuera del texto.)* si bien el articulo 175 del CPACA, - es la norma especial para el caso - y dispone en su articulo 2, que:

**ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** *Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:*



## *2. Un pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda.*

Lo cierto es que dentro de una interpretación lógica, plausible y correcta, han de armonizarse sistemáticamente lo que las dos(2) normas de cada normativa regulan, haciendo una interpretación adecuada y por lo tanto es necesario por la parte que contesta la demanda hacer un pronunciamiento como lo manda el artículo citado, esto es, **de forma expresa y concreta sobre los hechos manifestando los que admite, los que niega, y los que no le constan, manifestando en los dos últimos casos, de forma precisa y unívoca las razones de sus respuesta como lo dice el citado artículo del CGP.**

Lo anterior no es caprichoso y obedece necesariamente a determinar claramente las reglas de juego del respectivo proceso y, de que la parte que aduzcan las razones de la defensa – en contra de su contraparte convocante al proceso - exponga sus argumentos de forma clara, precisa y entendible con relación a los hechos que como replica y como fundamento a su defensa, acepta ya como ciertos, o los desconoce por no constarle, o los niega por no ser ciertos y por ende hechos que al oponerse claramente van a ser probados o no con las pruebas – hechos-pruebas - y elementos de convicción que le sirvan de fundamento a lo que quiere probar para procurar una decisión su favor.

En el anterior contexto del proceso es evidente que - **el juzgado debió de resolver mi escrito presentado oportunamente antes de la reforma de la demanda** – y en tal sentido **debió requerir a la apoderada de la parte demandada** para que corrigiera el escrito de la contestación de demanda y/o para que dado el caso, procediera a dar y a cumplir cabalmente con la exigencia de norma correspondiente y a que se hizo alusión, haciendo el pronunciamiento tal y como se expresó por este abogado, para de esta



forma cumplir con las reglas del juego, esto es con el debido proceso legalmente establecido.

Al abordar el estudio en detalle del escrito aludido de contestación de demanda se concluye que, este no cumple con los requisitos legalmente establecidos para tener por contestada la demanda, pues la réplica realizada en punto de los fundamentos fácticos de la demanda es muy precaria y al no existir una manifestación - exposición clara, y suficiente atenta de esta forma contra el principio de contradicción y por ende del debido proceso, situación que debió ser corregida por el despacho y que no se hizo.

La entidad demandada a través de su apoderada, NO cumplió con el deber que tenía de cumplir con las exigencias previstas en el artículo 175 del CPACA, y del No. 2 del artículo 96 del CGP obligación que como deber-carga procesal a esa parte demandada, le imponen tales normas.

En consecuencia, es evidente que dado lo denunciado es claro que se atentó contra el debido proceso legal y las formas propias del juicio, establecidas en el artículo 29 constitucional y el error debe ser corregido por el juzgado.

Por lo anterior solicito al señor juez, que proceda a **reponer el auto recurrido** y por el cual rechazó la forma de demanda, para en su lugar proceder a realizar **el control de legalidad del proceso** y por ello mismo solicito que se corrija el error cometido, con el fin de preservar las garantías de las partes del litigio, en especial y en este caso con relación a la parte actora.

En caso de denegar la reposición, solicito se me conceda la apelación para ante el Juez superior para que revise la actuación surtida en esta instancia.

Agradezco al señor juez atender este escrito y tener en cuenta lo expresado.



Del Señor Juez,

Cordialmente,

HERWING SANCHEZ MOQUERA  
C. C. No. 91.225.267 DE BUCARAMANGA  
T. P. No. 54.395 del C. S.J.  
Correo: [herwinsanchez@hotmail.com](mailto:herwinsanchez@hotmail.com).  
Celular: 321 4314116